



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 260-2023-CCO-UNIQ**

Quillabamba, 27 de octubre de 2023.

**VISTOS:**

El informe N° 090-2023-DII-VII-UNIQ, de fecha 16 de octubre, el Memorándum N° 037-2023-VPI-UNIQ, de fecha 28 de setiembre de 2023, La Carta N° 005-UI-ET-UNIQ, de fecha 18 de octubre de 2023, el Informe N° 044-2023-YFEM-OAJ-UNIQ, de fecha 10 de octubre de 2023, Informe N° 016-2023-VPI-UNIQ de fecha 20 de octubre de 2023, el Oficio N° 0424-2023-VPI-UNIQ, de fecha 23 de octubre de 2023, informe N° 047-2023-YFEM-OAJ-UNIQ, de fecha 26 de octubre de 2023 el Acuerdo N° 404-2023 - SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 040-2023-SO-CCO-UNIQ, de fecha 26 de octubre 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1 de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, numeral 59.2, "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)". Concordante con el Numeral 19.2 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ, que establece: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la Universidad".

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos.

Que, respecto a los fines de las universidades el numeral 6.1 del artículo 6 de la ley N° 30220- Ley Universitario, establece "Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.", el numeral 6.5. establece "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística" y el numeral 6.6. del mismo cuerpo normativo establece "Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad" del mismo modo también conforme así lo establece también en su Artículo 50. Órgano universitario de investigación "El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado". Y de acuerdo del mismo cuerpo normativo en su Artículo 86. Docente investigador "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)".



**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 260-2023-CCO-UNIQ

27-OCTUBRE-2023

Que, mediante Informe N° 090-2023- DII-VPI-UNIQ, de fecha 16 de octubre de 2023, el Dr. Abraham Pablo Aslla Quispe, Director de Institutos de Investigación remite Revisión, corrección y aportes a la Propuesta del Reglamento Docente Investigador de UNIQ.

Que, mediante Memorándum N° 037- 2023-VPI-UNIQ, de fecha 28 de setiembre de 2023, el Dr. William H. Salas Contreras, Vicepresidente de Investigación de la UNIQ, remite Propuesta del Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNIQ, para su revisión y correcciones. Quien mediante Carta N° 005-UI-ET-UNIQ, de fecha 18 de octubre de 2023, EL Dr. Florentino Vizcarra Pinto, remite revisión, corrección y aportes a la Propuesta al Reglamento docente investigador de la UNIQ.

Que, mediante Informe N° 044-2023-YFEM-OAJ-UNIQ, de fecha 10 de octubre de 2023, la Abog. Yaneth F. Escobar M, de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal de la propuesta del reglamento para la designación del docente investigador de la UNIQ.

Que, mediante el Informe N° 016-202 -VPI-UNIQ, de fecha 20 de octubre de 2023, el Dr. William H. Salas Contreras, Vicepresidente de Investigación, remite informe sobre la Modificación del Reglamento del Docente investigador dando a conocer la participación del Dr. Abraham Pablo Aslla Quispe y Dr. William H. Salas Contreras, personal directivo juntamente con los señores ING. José María Espinoza Bueno, Econ. Alejandro Contreras, Ing. Víctor Hugo Aguilar Calderón, para socializar y hacer el levantamiento de las observaciones y correcciones a la propuesta del reglamento, y así poder ser aprobada con el Consejo de Comisión Organizadora.

Que, mediante Oficio N° 0424-2023-VPI-UNIQ, de fecha 23 de octubre de 2023, de Dr. William H. Salas Contreras, Vicepresidente de Investigación de la UNIQ, Solicita la aprobación del Reglamento del Docente Investigador de la UNIQ.

Que, con informe N° 047-2023-YFEM-OAJ-UNIQ, de fecha 26 de octubre de 2023, la Abog. Yaneth F. Escobar M. de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal de la propuesta del reglamento para la designación del docente investigador de la UNIQ. Indica expresamente *“Que no corresponde emitir opinión sobre el proyecto del Reglamento del docente investigador, por tratarse de un expediente que ha sido trabajado por el órgano de alta dirección, responsable de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de la investigación, proyecto de reglamento del docente investigador que ha tomado en consideración diferentes documentos, y fue perfilado en reuniones de trabajo con autoridades y personal especialista de investigación para socializar y hacer el levantamiento de las observaciones y correcciones a la propuesta inicial, para que luego del trabajo realizado pueda ser elevado y así poder ser aprobado por el Consejo de Comisión Organizadora; por lo que estando al requerimiento de la máxima autoridad en el ámbito de la investigación en la UNIQ, corresponde al expediente ser elevado al Consejo de Comisión Organizadora”*.

Que, conforme al artículo N° 73, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General “Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”.

Que, el artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan.



**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 260-2023-CCO-UNIQ

27-OCTUBRE-2023

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNIQ en Sesión Ordinaria N° 040-2023-SO-CCO-UNIQ, de fecha 26 de octubre de 2023, emite el siguiente: ACUERDO N° 404-2023-SO-CCO-UNIQ, APROBAR POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA”, a folios veintitrés (23).

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** EL REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA”, a folios veintitrés (23). Que forma parte de la resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para los fines correspondientes de ley.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. [www.uniq.edu.pe](http://www.uniq.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ABOG. BENITO FERNANDEZ TTITO**  
SECRETARIO GENERAL (E)

**DR. CERAPIO N. QUINTANILLA CÓNDOR**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
VPA. VPI.  
OTI  
DA - DIGA  
Arch/2023.

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**

**VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**



**APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 260 -2023- CCO-UNIQ**

**QUILLABAMBA - CUSCO**

**27 de octubre 2023**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

COMISIÓN ORGANIZADORA:

PRESIDENTE.

Dr. Cerapio Quintanilla Condor

VICEPRESIDENTE ACADEMICO

Dr. Alejandro Chile Letona

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. William Salas Contreras

# Índice

## Contenido

Índice.....	3
CAPÍTULO I. GENERALIDADES .....	4
Artículo 1: FINALIDAD.....	4
Artículo 2: OBJETIVO DEL REGLAMENTO .....	4
Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
Artículo 3: BASE LEGAL .....	4
CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN .....	7
Artículo 4. CONVOCATORIA.....	7
Artículo 5. REQUISITOS.....	7
Artículo 6. DE LA PRESENTACIÓN .....	8
Artículo 7. DE LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO COMO DOCENTE INVESTIGADOR. ....	8
Artículo 8. DE LA VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO COMO DOCENTE INVESTIGADOR .....	8
CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES, MONITOREO Y EXCLUSIÓN.....	9
Artículo 10: INCOMPATIBILIDADES .....	9
Artículo 11: MONITOREO. ....	9
Artículo 12: PRODUCTOS ESPERADOS .....	10
Artículo 13. EXCLUSIÓN .....	11
Artículo 13: CAUSALES DE EXCLUSIÓN .....	11
CAPÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS .....	11
Artículo 14. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR .....	11
Artículo 15. DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR .....	12
CAPÍTULO V. FALTAS Y SANCIONES.....	13
Artículo 16. FALTAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	13
Artículo 17. SANCIONES .....	14
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES .....	14
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	15
ANEXO 1.....	19
ANEXO 2.....	20
Declaración Jurada de no tener sanción vigente en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación de la UNIQ.....	20
ANEXO 3.....	21
ANEXO 4.....	22



## CAPÍTULO I. GENERALIDADES

### Artículo 1: FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad contar con los lineamientos que regulen al docente investigador para su reconocimiento y permanencia como tal en la UNIQ

### Artículo 2: OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la evaluación y el reconocimiento como Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ).

### Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todos los docentes ordinarios de la UNIQ para ser reconocidos como docentes investigadores de la UNIQ.

### Artículo 3: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y su modificatoria DS-032-2007-ED del 18 – 12 - 2007.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Ley 30948- Ley de Promoción de Desarrollo del Investigador Científico.
- Decreto Supremo N° 076-2023-PCM, Aprueba el reglamento de la Ley de Promoción de Desarrollo del Investigador Científico.
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006- 2021.



- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, Reglamento de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007- ED.
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones – ROF–del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica– CONCYTEC.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N°237-2019-EF, Aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N°005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 028-2023-EF
- Resolución Suprema N°001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”.
- Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.



- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, aprobación del Reglamento de Calificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia e innovación Tecnológica – RENACYT.
- Resolución de Presidencia 214-2018- CONCYTEC-P, Lineamientos Técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en Universidades Públicas.
- Resolución de Presidencia N°062-2023-CONCYTC-P, Modifica el Código Nacional de Integridad Científica.
- Ordenanza N°100-2015-CR/GRC-CUSCO, Agenda regional de investigación de la Región Cusco
- Estatuto de la UNIQ
- Reglamento general de la UNIQ
- Reglamento de investigación de la UNIQ
- Reglamento de Ética de la UNIQ
- Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIQ



## CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

### Artículo 4. CONVOCATORIA

La solicitud para el reconocimiento como Docente Investigador se podrá presentar cualquier día laborable del año.

### Artículo 5. REQUISITOS.

- a) Copia simple de la constancia de registro de investigador RENACYT, con la condición activo.
- b) Acreditar la condición de docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), específicamente en la universidad pública que corresponda para el otorgamiento de la bonificación especial. Debe indicar la dedicación (mínimo de 16 horas).
- c) Tener resolución o constancia que acredite su participación de un proyecto de investigación en ejecución en la UNIQ.
- d) Declaración jurada de no tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas y/o incumplimiento del presente reglamento (Anexo 3).
- e) Tener registrado de forma explícita su filiación institucional con la UNIQ en los perfiles de investigador (CTI VITAE, ORCID y Google Académico)
  - **CTI VITAE**, consignando en la sección experiencia laboral de la UNIQ a la fecha presentación de su solicitud.
  - **ORCID**, mencionando su vínculo con la UNIQ a la fecha de presentación de su solicitud.
- f) Declaración jurada de conocer el reglamento del docente investigador de la UNIQ en todos sus extremos. (Anexo 4).
- g) Constancia de haber cumplido con los informes de las actividades de investigación semestrales emitido por la Dirección de Institutos de Investigación de la UNIQ (para docente investigadores reconocidos anteriormente).
- h) Solicitud para ser reconocido como docente investigador de la UNIQ en todos sus extremos. (Anexo 1).
- i) Declaración jurada de no tener sanción vigente en el marco del Código Nacional de la



Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación de la UNIQ. (Anexo 2),

## **Artículo 6. DE LA PRESENTACIÓN**

- a) Solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación de la UNIQ solicitando el reconocimiento como Docente Investigador de la UNIQ (Anexo 1), adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 5.
- b) La VPI derivará el expediente a la Dirección de Institutos de Investigación para su evaluación.

## **Artículo 7. DE LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO COMO DOCENTE INVESTIGADOR.**

- a) El responsable de la evaluación es el director de Institutos de Investigación.
- b) La evaluación consiste en el cumplimiento de todos los requisitos a excepción del inciso “g” del artículo 5 y se realizará dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
- c) Luego de la evaluación, de ser favorable la Dirección de Institutos de Investigación informará a la Vicepresidencia de Investigación para el reconocimiento correspondiente. En caso de ser observado el expediente será devuelto al solicitante, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación para el levantamiento de las observaciones. Vencido el plazo se declara inadmisibles las peticiones.
- d) La Vicepresidencia de Investigación elevará el informe a la Comisión Organizadora con opinión favorable para el reconocimiento como Docente Investigador por el tiempo de dos (02) años.
- e) La Comisión Organizadora emite la resolución de reconocimiento como Docente Investigador de la UNIQ.
- f) Los docentes que se encuentren gozando de año sabático con fines de investigación o en licencia por estudios de posgrado no podrán acceder a ser Docente Investigador de la UNIQ.

## **Artículo 8. DE LA VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO COMO DOCENTE INVESTIGADOR**

La vigencia del reconocimiento como docente investigador será por dos (02) años y en tanto el docente mantenga su condición de activo en el registro de investigadores RENACYT. El régimen especial de Docente Investigador se pierde de forma automática cuando la condición de actividad del docente en el registro RENACYT es de “VIGENCIA VENCIDA”.

### **CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES, MONITOREO Y EXCLUSIÓN**

#### **Artículo 10: INCOMPATIBILIDADES**

La condición de Docente Investigador conlleva una dedicación exclusiva a las labores de investigación en la UNIQ, por lo tanto, el reconocimiento para recibir la bonificación especial es incompatible con las siguientes situaciones:

- 
- a) Perder la relación laboral con la UNIQ.
  - b) Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la UNIQ, por estar involucrado en faltas de plagio, ético o moral, durante el periodo de reconocimiento o en el año previo a la misma.
  - c) Ocupar un cargo en la Alta Dirección de la UNIQ.
  - d) Ocupar un cargo de autoridad en otra universidad pública, ya sea como presidente o vicepresidente de Comisiones Organizadoras o en funciones equivalentes.
  - e) Participar en cualquier actividad remunerada en el sector privado y/o público fuera de la UNIQ a tiempo completo.
  - f) Desempeñar un cargo en la administración pública, ya sea por designación o elección.
  - g) Estar en licencia sin goce de haber en la UNIQ.

#### **Artículo 11: MONITOREO.**

El Monitoreo es responsabilidad de la Dirección de Institutos de Investigación.

El docente investigador está obligado a presentar su plan de actividades de los Productos Esperados dentro de los 30 días hábiles después de haber sido reconocido como Docente Investigador. Cada semestre el Docente Investigador presenta su informe documentado de actividades.

## Artículo 12: PRODUCTOS ESPERADOS

Categoría	Detalle
producción científica	Artículos científicos publicados en revistas indizadas base Scopus, Web Of Science
	Derechos de propiedad intelectual
	Formulación y Aprobación de Proyectos de Investigación.
	Ejecución de Proyectos de Investigación.
	Protección sui Generis
	Libros y capítulos de libros (editorial arbitrada, revisión por pares)
	Participación en concursos nacionales e internacionales
	Congresos o eventos similares (ponencias orales y/o posters)
Asesoramiento de Tesis de pregrado o Posgrado con dictamen favorable	
desarrollo experimental y tecnológico	Carta de intención de compra de producción científica
	Convenios de investigación y/o comercialización
	Patentes (solicitudes de registro)
	Formalización para producción y/o comercialización
	Reconocimientos por mejorarla producción competitiva
	Prototipos desarrollados. c. Productos nuevos o mejorados. d. Procesos nuevos o mejorados.
transferencia tecnológica y vinculación	Publicación en web site el inicio del proyecto.
	Participación en evento de difusión de resultados finales
	ponencias en eventos nacionales o internacionales de nivel científico, donde se difundan los avances o resultados del proyecto
	Publicación en Marketplace UNIQ los resultados obtenidos
	Convenios con asociaciones empresariales, industriales, comerciales, mineras u otros calificadas
	Acuerdos de transferencia tecnológica y de conocimientos con empresas, organizaciones, asociaciones, comunidades, instituciones públicas y privadas beneficiarias de las investigaciones desarrolladas

- Otras Actividades a CTI (Ciencia, Tecnología e Innovación).

### **Artículo 13. EXCLUSIÓN**

- a) La exclusión inicia con el informe del director de Institutos de Investigación adjuntando documentos probatorios.
- b) la VPI eleva a consejo de comisión para la emisión de la resolución correspondiente

### **Artículo 13: CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

La Vicepresidencia de Investigación podrá excluir a un Docente Investigador de la UNIQ cuando:

- a) Se verifique que proporcionó información o documentos falsos, de presentarse esta situación, la Vicepresidencia de Investigación iniciará las acciones administrativas o legales que correspondan según la gravedad de los hechos.
- b) No mantener filiación a la UNIQ en toda la producción académica desarrollada durante las horas destinadas como parte de la UNIQ, en las actividades de investigación.
- c) Renuncia voluntaria de ser docente investigador o renuncia a la UNIQ.
- d) Cuando el docente se encuentra en el registro de sanciones del código nacional científico del CONCYTEC o haya sido sancionado por el comité de ética de la UNIQ.
- e) El docente pierde su calidad de docente RENACYT activo.



## **CAPÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS**

### **Artículo 14. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

Los docentes investigadores de la UNIQ tienen los siguientes deberes:

- 1) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, ponencias y publicaciones, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente: (a) docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos. (b) docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación.

- 
- 2) Informar semestralmente sobre sus proyectos y actividades de investigación realizados, de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento, para mantener su condición de Docente Investigador activo en la UNIQ.
  - 3) Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de las condiciones que llevaron a su designación como Docente Investigador de la UNIQ.
  - 4) Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite la Vicepresidencia de Investigación en el marco de sus competencias.
  - 5) Cumplir con las disposiciones de las normas y directivas que emita el CONCYTEC y la UNIQ.
  - 6) Emitir opinión sobre los proyectos de investigación de estudiantes de pregrado sometidos a concursos internos previa solicitud, siempre que no se incurra en conflicto de intereses. Ante la no atención de este requerimiento, el investigador podrá ser sancionado salvo que exista una justificación debidamente comunicada a la Vicepresidencia de Investigación.
  - 7) Cumplir con sus informes económicos producto de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i en los plazos establecidos. Ante la no atención de este requerimiento el investigador será sancionado.
  - 8) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y otras entidades públicas de CTI.
  - 9) Autorizar la publicación en el Repositorio Institucional de la UNIQ, los libros y textos evaluados por pares externos, artículos (Open Access) generados en sus proyectos de investigación o actividades (libro de actas de eventos internacionales).

#### **Artículo 15. DERECHOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

Los docentes investigadores reconocidos por la UNIQ tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno, y las convocatorias internas de la UNIQ conforme a la normativa vigente.
2. Acceder a subvenciones por investigación el docente debe aprobar el curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC.
3. Acceder a la infraestructura, equipamiento u otros bienes/recursos y programas de apoyo a la I+D+i que establezca la UNIQ y apoyo institucional en la gestión de fondos externos

para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, por otra institución pública o privada, nacional o internacional.

4. Disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación, como un apoyo económico para financiar sus publicaciones como artículos científicos en revistas indizadas, a partir de fondos de la UNIQ o de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables internos o nacionales de subvención en I+D+i.
5. La carga lectiva del Docente Investigador es de una (1) asignatura por semestre académico, siempre y cuando esté ejecutando un proyecto de investigación dentro del correspondiente año lectivo en condición de responsable. La asignación de la carga lectiva de una asignatura se ejecuta en el semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de reconocimiento en el Régimen especial del Docente Investigador de la UNIQ; teniendo en cuenta que la asignatura asignada debe tener al menos 3 créditos. Para cuyo efecto, el Titular del Pliego adopta las acciones de prevención presupuestal necesarias conforme a las normas legales. A petición de parte, el Docente Investigador podrá asumir más de una asignatura.
6. Percibir en el marco de los estándares del SINACYT y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación una bonificación especial del 50 % de sus haberes totales de acuerdo a la ley universitaria N.º 30220. La bonificación especial estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Economía, Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido y cuando caduca su condición de Docente Investigador.



## **CAPÍTULO V. FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 16. FALTAS DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

1. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
2. Incumplir con la presentación de informes parciales, finales y artículos científicos para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de la Vicepresidencia de investigación.
3. Incurrir en mala conducta científica, estipulado en el código nacional de la integridad

científica de CONCYTEC y/o al Código de Ética de la UNIQ.

4. Presentar información falsa o adulterada en el CTI-Vitae.
5. No consignar en el CTI-Vitae a la UNIQ como institución principal.
6. Incumplir con la filiación de la UNIQ y utilizar los recursos de la UNIQ para publicar a nombre de otra Institución.
7. Destinar los recursos otorgados para investigación para fines personales ajenos a las actividades de investigación.
8. Abandonar o renunciar la ejecución de proyectos de investigación de los estudiantes, semilleros o similares, otorgados por convocatoria o proyectos ejecutados en el marco de un convenio específico.
9. Incumplir las obligaciones y deberes establecidas en el presente reglamento.



#### Artículo 17. SANCIONES

Las faltas declaradas en el presente reglamento serán sancionadas por el Tribunal de Honor de la UNIQ quienes determinarán las sanciones correspondientes en función a la gravedad del hecho.

### CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la resolución de aprobación.

**SEGUNDA.** Se permitirá la revisión, evaluación y modificación de este reglamento a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación anualmente o cuando se considere necesario.

**TERCERA.** Cualquier asunto no contemplado en este reglamento será resuelto en primera instancia por el director de Institutos de Investigación, en segunda instancia por el Vicepresidente de Investigación y en tercera instancia por la Comisión Organizadora, teniendo en cuenta la legislación aplicable en ese momento.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a. **Artículo científico:** es un trabajo de investigación publicado en una revista científica.

Para su publicación debe ser evaluado por revisores externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, comunicación corta o de revisión. (Un artículo de comunicación corta, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y su estructura es la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o “Proceedings” o “Conference Papers” (en inglés) en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los “conference abstracts” o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completos, comunicación corta o de revisión y que en su publicación la revista emplea la evaluación por pares).

- b. **Capítulo de libro:** es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento o tecnología.

- c. **Conflicto de intereses:** cuando un investigador, perteneciendo a la UNIQ pretenda favorecer a otro tercero.

- d. **Desarrollo tecnológico:** es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial en entidades públicas o privadas.

- e. **Docente Investigador de la UNIQ:** es un docente que se dedica a la generación del conocimiento e innovación mediante la investigación. Se encuentra calificado en el registro nacional de ciencia, tecnología y de innovación tecnológica (RENACYT).

- f. **Investigador en Ciencia y Tecnología:** persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquel dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica.

- g. **Investigación científica:** es todo aquel estudio original, planificado y ejecutado siguiendo el método científico que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos.



- h. Investigación básica:** está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes (SINACYT, 2017). Los resultados de una investigación básica no tienen una aplicación práctica inmediata para resolver un problema.
- i. Investigación aplicada:** está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica (SINACYT, 2017). Los resultados de la investigación aplicada tienen aplicación práctica inmediata para resolver un problema.
- j. Integridad científica:** deber (como requisito ético-legal) del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:

**Honesto:** en el compromiso con la verdad.

**Independiente:** en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.

**Imparcial:** en la neutralidad de la práctica profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.

- k. Línea de investigación:** eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo del conocimiento. Sus investigaciones realizadas y la difusión de sus resultados son a través de publicaciones de artículos científicos. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.
- l. Mala conducta científica:** acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, realizar, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, deliberada o descuidadamente, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas relacionadas con la investigación.
- m. Proyecto de investigación:** es un proyecto científico plasmado en un documento que haya sido aprobado por revisores pares externos, el investigador puede participar como:
- Investigador principal:** investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto de investigación.



**Investigador asociado o co-investigador:** investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.

**Proyecto de CTI:** conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo seis criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, transferible y reproducible”.

**Tesista de posgrado:** es el candidato a maestro o doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de maestría o doctorado.

**Tesista de pregrado:** es el candidato a título profesional o al grado de bachiller que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de pregrado.

- 
- n. **Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT):** es el registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica o desarrollo tecnológico (SINACYT, 2017). Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero.
- o. **Producción Científica:** es el conocimiento generado por un grupo de personas con la finalidad de dar a conocer información general de un tema en estudio
- p. **Desarrollo Tecnológico:** Consiste en la utilización de los conocimientos científicos existentes para la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procedimientos, sistemas o servicios o para su mejora sustancial, incluyendo la realización de prototipos y de instalaciones piloto.
- q. **Transferencia Tecnológica:** es el proceso en el que se transfieren habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos de fabricación, muestras de fabricación e instalaciones entre los gobiernos o las universidades y empresas privadas para asegurar que los avances científicos y tecnológicos sean accesibles a un mayor número de usuarios que puedan desarrollar y explotar aún más esas tecnologías en nuevos

productos y crear valor, procesos, aplicaciones, materiales o servicios.

- r. **SINACYT:** El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) está conformado por el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción.
- s. **CTI Vitae:** es una base de datos que permite a las personas que han declarado estar profesionalmente vinculadas a actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el Perú registrar sus hojas de vida.
- t. **Docente Ordinario:** es aquel que ingresa a la Universidad mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, conforme a la ley y al Estatuto.



**ANEXO 1**  
**(Modelo de solicitud para ser reconocido como Docente Investigador en la UNIQ)**

Solicito: reconocimiento como docente investigador de la UNIQ,

SEÑOR VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIQ  
S.V. P

Yo, ....., docente (principal/asociado/auxiliar) del Departamento Académico .....de la UNIQ, ante usted con el debido respecto me presento y expongo:

Que, cumpliendo con los requisitos exigidos por el reglamento de docente investigador de la UNIQ y teniendo la pretensión de docente investigador recurro a su despacho para que tenga bien evaluar mi expediente y ser considerado como tal.

Por tanto, pido a usted que acceda a acceder mi solicitud por ser de justicia.

Quillabamba, .....de.....del 202...

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
Departamento académico



## ANEXO 2

### Declaración Jurada de no tener sanción vigente en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación de la UNIQ.

Quillabamba de 20

Sr (a). Dr. (a).  
Vicepresidente de Investigación de la UNIQ

Yo, ....., con DNI N° ....., profesor  
.....  
(principal/asociado/auxiliar) del Departamento Académico .....de la UNIQ.

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY no haber incurrido en alguna infracción o tener sanción vigente contemplados dentro del marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación de la UNIQ.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
Departamento académico

## ANEXO 3

### Declaración Jurada de no tener ningún impedimento y/o incompatibilidades descritas en el presente reglamento

Quillabamba de de 20

Sr (a). Dr. (a).  
Vicepresidente de Investigación de la UNIQ

Yo, ..... con DNI N°  
..... profesor  
..... (principal/asociado/auxiliar) del Departamento Académico .....  
.....de la UNIQ.

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, no tener ningún impedimento en el presente “Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UNIQ”.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
Departamento académico



## ANEXO 4

### Declaración Jurada de conocer el presente reglamento

Quillabamba de 20

Sr (a). Dr. (a).  
Vicepresidente de Investigación de la UNIQ

Yo, ..... con DNI N°  
....., profesor  
..... (principal/asociado/auxiliar) del Departamento Académico .....  
.....de la UNIQ.

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY, conocer en todos sus extremos el Reglamento del Docente Investigador de la UNIQ.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
Departamento académico